





Procuraduría Federal del Consumidor Subprocuraduría de Telecomunicaciones Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/2S.20/356/2025

Asunto: Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/675/2025

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:

HÉCTOR GIOVANY PARRA NAVARRO

NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:

HÉCTOR GIOVANY PARRA NAVARRO

OBJETO DEL CONTRATO:

INTERNET FIJO

NÚMERO DE REGISTRO:

349-2025

FECHA DE REGISTRO:

03/10/2025

AUTORIDAD OUE OTORGÓ:

CONCESIÓN ÚNICA

FOLIO:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

VIGENCIA:

FET105100CO-525966 26/03/2055

NATURALEZA:

TITULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL

HÉCTOR GIOVANY PARRA NAVARRO P R E S E N T E

Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión, el acuerdo de otorgamiento de registro del tres de octubre de dos mil veinticinco y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con relación al 187, primero y sexto transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:



2025 Año de La Mujer Indígena

Av. José Vasconcelos 208, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México. Tel: 55 5625 6700 www.gob.mx/profeco



Profeco



Procuraduría Federal del Consumidor Subprocuraduría de Telecomunicaciones Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/2S.20/356/2025

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** el contrato de adhesión, asignándole el número de registro **349-2025** de fecha **tres de octubre de dos mil veinticinco**, el cual deberá utilizarse para comercializar el servicio de internet fijo a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Así mismo se señala que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.



LOCM/CAHA/DMBM

RFC: PANH881020I1A

DIRECCIÓN: CALLE RAFAEL MEJÍA AMARAL NÚM. 55, COL. EL BOTADERO, SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, C.P. 63575

www.redixc.net

SUSCRIPTOR													
Nombre o denominación social						Nombre del representante o apoderado				poderado			
Training of definitional definition			DOMICILIO										
Calle			#Ext. #Int. Colonia				Alcaldía/Municipio Estado C.				C.P.		
TELÉFONO Fijo Móvil			RFC			FC							
	SERVICIO DE INTERNET FIJO												
		TARIFA: NO. INSCRIPCIÓN: PROMOCIÓN: NO. INSCRIPCIÓN:					Modalidad POS		SPAGO	O FECHA DE PAGO			
		Total de la Mensualidad			M.N				Indefinido: sin penalidad				
DESCRIPCIÓN PAQUETE/OFERTA NO NUMERAL 5.1.2.1.	Aplica Reco	nexión:	por	\$	M.N		VIGENCIA DEL CONTRATO Y PENALIDAD		Plazo Forzoso de meses Se sujeta a plazo forzoso por: O Contratación de una promoción vigente: Pagando el 20% del monto total de los meses pendientes por cubrir relativos al plazo forzoso, en caso de terminación anticipada. O Condonar la instalación, inversión y equipamiento de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, mismo que tiene un precio de: \$: Pagando el costo total de la instalación en caso de incumplimiento del plazo forzoso.				
En el Estado de cuenta y/o factura se podrá visualizar la fecha de corte del servicio y fecha de pago. EQUIPO TERMINAL INSTALACIÓN DEL EQUIPO TERMINAL								Λ1					
						INSTALACIÓN DEL EQUIPO TERMINAL							
Equipo entregado en: Comodato Compraventa				_	Domic Instala	cilio de ación:	e la						
Modelo:						-	Fecha	1:			Hora:		
					Cost	to _	☐ Costo	† letoT		Page	único		
Número de Serie:						<u> </u>				J			
Número de Equipos: Costo \$ diferido a meses.													
Cantidad a pagar por equipo en compraventa: Costo \$ diferido a meses. Costo Total \$ Pago único				-	El PROVEEDOR entregará y realizará la instalación del equipo terminal en un plazo que no podrá ser mayor a 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato.								
MÉTODO DE PAGO													
☐ Efectivo ☐ Datos para el método de pago elegido. ☐ Domiciliado con Tarjeta: ☐ Transferencia Bancaria ☐ Depósito a cuenta Bancaria ☐ Pago en Línea ☐ Pago en centros o tiendas de servicios ☐ Otro: ☐ Otro: ☐ Datos para el método de pago elegido.													

RFC: PANH881020I1A

DIRECCIÓN: CALLE RAFAEL MEJÍA AMARAL NÚM. 55, COL. EL BOTADERO, SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, C.P. 63575

www.redixc.net

AUTORIZACION PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO O DEBITO								
Por medio de la presente SÍ NO autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de Servicio que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por meses.								
Banco: Número de Tarjeta:								
SERVICIOS ADICIONALES								
1								
DESCRIPCIÓN	COSTO:	DESCRIPCIÓN						
		DESCRIPCIÓN COSTO:						
CONCEPTOS FACTURABLES (Figurals: Costa nos combis de demisible Costas edmisistrativos edicionales)								
1	(Ejempio. Costo por cambio de domic	: Costo por cambio de domicilio, Costos administrativos adicionales) 2						
DESCRIPCIÓN	COSTO:	DESCRIPCIÓN COSTO:						
	<u> </u>							
AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE COMPORTAMIENTO CREDITICIO								
El Suscriptor autoriza a HECTOR GIOVANY PARRA NAVARRO por medio de sus funcionarios facultados para llevar a cabo								
	comportamiento crediticio, ante cualquier s de que HECTOR GIOVANY PARRA NAV							
sociedades de informació	ón crediticia, con el objeto de llevar a cabo	las investigaciones	s sobre su con	nportamiento crediticio y declara que				
	alcance de la información que se solicitara a podrá realizar consultas periódicas sobre							
información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre su historial, consintiendo que esta autorización se encuentre durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. También autoriza, declara y acepta que está consciente que cualquier información obtenida al hacer uso de sus datos personales, quedará bajo propiedad de HECTOR GIOVANY PARRA NAVARRO y/o de las Sociedades de								
Información Crediticia consultadas, para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para regular a las sociedades de información crediticia.								
FIRMA del Suscriptor:								
EL SUSCRIPTOR AUTORIZA SE LE ENVIE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:								
Factura/Estado de Cuenta	SI NO Carta de Derechos	Mínimos SI	□ № □	Contrato de Adhesión SI NO NO				
MEDIO ELECTRÓNICO	Correo Electrónico:		FIRMA					
AUTORIZADO:	☐ Otro:	_ No		SUSCRIPTOR:				
AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR								
1. El SUSCRIPTOR SI NO autoriza que su información sea cedida o transmitida por el PROVEEDOR a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios. FIRMA								
D. EL SUSCRIPTOR agento SI NO No recibir llemedes del DROVEEDOR de reconscience del Comisione del Comisione								
2. El SUSCRIPTOR acepta SI NO Precibir llamadas del PROVEEDOR de promociones del Servicio o paquetes.								

RFC: PANH881020I1A

DIRECCIÓN: CALLE RAFAEL MEJÍA AMARAL NÚM. 55, COL. EL BOTADERO, SANTIAGO IXCUINTLA,

NAYARIT, C.P. 63575

www.redixc.net

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES						
TELÉFONO: 3231425	5553 y 311-144-7676	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana				
MENSAJERIA INSTANTANEA:	Consultar en: www.redixc.net WhatsApp: (+52) 311-144-7676	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana				
CORREO ELECTRÓNICO:	info@redixc.net	Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana				
CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES:	El Proveedor cuenta con medios electróniconsultase en la página de internet: www.	os para la atención de clientes, los cuales pueden edixc.net				
LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:						
1. La página del PROVEEDOR	www.redixc.net					
2. Buró comercial de PROFECO https://burocomercial.profeco.gob.mx/						
3. Físicamente en los centros de atención del PROVEEDOR Consultar centros de atención a clientes en: www.redixc.net						
LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO EN PROFECO EL 03/10/2025 CON NÚMERO: 349-2025 DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO:						
LAS FIRMAS INSERTAS ABAJO SON LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CARÁTULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO CON NÚMERO						
Este contrato se firmó por duplicado	o en la Ciudad de, a	de				
_	PROVEEDOR.	SUSCRIPTOR				

RFC: PANH881020I1A

DIRECCIÓN: CALLE RAFAEL MEJÍA AMARAL NÚM. 55, COL. EL BOTADERO, SANTIAGO IXCUINTLA,

NAYARIT, C.P. 63575

www.redixc.net

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO QUE CELEBRA POR UNA PARTE HECTOR GIOVANY PARRA NAVARRO EN LO SUBSECUENTE, EL "PROVEEDOR"- Y POR OTRA PARTE EL SUSCRIPTOR, CUYOS DATOS APARECEN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran:

- a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
- b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- c) Que aceptan que el presente contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una vez que se perfeccionen sus efectos jurídicos de conformidad con lo señalado en su artículo sexto transitorio el cual a letra señala: "Al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.", la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones", y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- d) Que aceptan que, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo quinto transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al día siguiente a aquel en que se integre el pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, cualquier referencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones —en adelante, el "IFT"- en la normatividad federal o local se entenderá hecha a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o a la Comisión Nacional Antimonopolio, según corresponda.
- e) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de Internet Fijo -en adelante, el "Servicio"-, de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el SUSCRIPTOR haya seleccionado en la carátula del presente Contrato.

El PROVEEDOR se obliga a prestar los Servicios de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, los cuales no pueden ser menores a los ofrecidos implícitamente o a los convenidos con el SUSCRIPTOR en el presente Contrato. El SUSCRIPTOR no podrá revender, ni prestar el SERVICIO a terceros.

El presente contrato se regirá bajo el esquema de **POSPAGO**, es decir, se va a pagar el servicio de manera posterior a utilizarlo. Cualquier cargo por el SERVICIO comienza a partir de la fecha en la que efectivamente el PROVEEDOR inicie la prestación del SERVICIO.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPTOR por la prestación de los Servicios, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo contratado entre el SUSCRIPTOR y el PROVEEDOR se le debe confirmar por escrito al SUSCRIPTOR a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación.

El presente Contrato podrá ser celebrado por las partes a través de medios físicos o electrónicos, utilizando cualquier tecnología fiable que el PROVEEDOR ponga a disposición del SUSCRIPTOR. Lo anterior, será completamente válido de conformidad con la ley mercantil aplicable.

En caso de que el presente Contrato sea celebrado por medios electrónicos o utilizando cualquier nueva tecnología que sea válida de acuerdo con las leyes aplicables, tanto el Contrato como las constancias que se generen, serán enviadas al SUSCRIPTOR, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día en que se realice la contratación, a través de cualquier de los medios electrónico de contacto que el SUSCRIPTOR haya proporcionado en la carátula del presente Contrato.

SEGUNDA: VIGENCIA. Este Contrato NO obliga a un plazo forzoso, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUSCRIPTOR puede darlo por terminado en cualquier momento, SIN penalidad alguna y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató el servicio o por los medios de contacto señalados en la carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden sujetarse a un plazo forzoso, este será el que pacten las partes en la carátula del presente Contrato y no podrán exceder de 24 (veinticuatro) meses, así mismo el SUSCRIPTOR podrá terminar el Contrato en cualquier momento. Los supuestos enunciativos por los cuales las Partes podrán sujetarse a un plazo forzoso son: a) contratación de una promoción vigente, se obliga a pagar el 20% del monto total de los meses pendientes por cubrir relativos al plazo forzoso en caso de terminación anticipada o b) condonación de la instalación, inversión necesaria para la prestación del servicio, y en caso de que el suscriptor solicite su terminación anticipada, se obliga a pagar el costo de la instalación.

RFC: PANH881020I1A

DIRECCIÓN: CALLE RAFAEL MEJÍA AMARAL NÚM. 55, COL. EL BOTADERO, SANTIAGO IXCUINTLA,

NAYARIT, C.P. 63575

www.redixc.net

El PROVEEDOR debe comunicar de manera fehaciente al SUSCRIPTOR que el plazo forzoso está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Una vez cumplido el plazo forzoso, el presente Contrato tendrá una vigencia indeterminada, por lo que el SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el en cualquier momento, sin penalización alguna, y sin necesidad de recabar autorización del proveedor, únicamente dando el aviso correspondiente.

TERCERA: EQUIPO TERMINAL. Los Equipos Terminales y los accesorios que son necesarios para recibir los Servicios son propiedad del PROVEEDOR, los cuales se entregan al SUSCRIPTOR en COMODATO –préstamo- o podrá ser adquirido en COMPRAVENTA –en lo sucesivo, referido como el "Equipo Terminal"—.

El PROVEEDOR suspenderá el cobro de los Servicios por el periodo que dure el procedimiento de revisión, reparación, mantenimiento y/o garantía del Equipo Terminal proporcionado en COMODATO o en COMPRAVENTA, según sea el caso, excepto si el PROVEEDOR acredita que el SUSCRIPTOR está haciendo uso de los Servicios o que durante el mencionado procedimiento se le proporcione al SUSCRIPTOR un Equipo Terminal sustituto de similares características que le permita utilizar los Servicios.

Si el SUSCRIPTOR adquiere un Equipo Terminal en COMPRAVENTA con el PROVEEDOR:

- a) El equipo se encuentra bloqueado, por lo que no puede funcionar en la red de otro operador de servicios de telecomunicaciones. El SUSCRIPTOR podrá solicitar el desbloqueo del equipo tan pronto haya pagado el precio total del mismo, y será desbloqueado en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la solicitud del Consumidor, siempre y cuando se haya realizado en un día y horario hábil. En caso contrario dicho plazo se computará a partir del siguiente día y horario hábil.
 - En el momento en el que el SUSCRIPTOR realice la liquidación del Equipo, el PROVEEDOR le entregará la factura correspondiente.
- b) Se realizarán las reparaciones necesarias, de manera gratuita, dentro del periodo de garantía, el cual no podrá ser menor de 90 días naturales contados a partir de la entrega del Equipo Terminal. Ambas Partes deberán coordinarse para establecer la fecha y hora en que se llevarán a cabo dichas actividades. El personal designado por el PROVEEDOR se debe de identificar y mostrar al SUSCRIPTOR la orden de trabajo expedida por el PROVEEDOR.
- c) El PROVEEDOR suspenderá el cobro del servicio por el periodo que dure el procedimiento de revisión, reparación, mantenimiento y/o garantía del equipo proporcionado en COMPRAVENTA, salvo que durante dicho procedimiento se proporcione al SUSCRIPTOR un Equipo sustituto de similares características.
- d) En caso de este falle fuera de la vigencia de Garantía de Equipo, el PROVEEDOR informará al SUSCRIPTOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el procedimiento que debe seguir para llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento de su Equipo.

- e) En caso de robo o extravío del Equipo Terminal o cualquier otra circunstancia que pudiera tener como consecuencia el uso de los Servicios sin consentimiento del SUSCRIPTOR, éste deberá dar aviso inmediato al PROVEEDOR y solicitar la suspensión de los Servicios a través de los medios de contacto establecidos en la carátula del presente Contrato.
- f) En caso de que el Usuario contrate los Servicios de forma indefinida y desee adquirir el Equipo Terminal en COMPRAVENTA, deberá pagar su costo, en una sola exhibición, al momento de contratar los Servicios.
- g) Por otro lado, si el Usuario contrata los Servicios sujetándose a un plazo forzoso y adquiere el Equipo Terminal en COMPRAVENTA, deberá pagar, en una sola exhibición, el costo que se encuentre sin saldar del Equipo Terminal que corresponda, así como la penalidad establecida en el segundo párrafo de la cláusula segunda de este contrato, si solicita la terminación anticipada del presente contrato.

Si el SUSCRIPTOR adquiere un Equipo Terminal en COMODATO (préstamo) con el PROVEEDOR:

- a) El SUSCRIPTOR se compromete a su guarda, custodia y conservación durante todo el tiempo que se encuentre en su poder, hasta la terminación del presente contrato y deberá ser devuelto al PROVEEDOR, presentando únicamente el desgaste natural por el paso del tiempo.
- Por su parte el PROVEEDOR se obliga a dar mantenimiento a los equipos y accesorios para la adecuada prestación de los Servicios.
- c) El PROVEEDOR suspenderá el cobro del servicio por el periodo que dure el procedimiento de revisión, reparación, y/o mantenimiento y/o garantía del equipo proporcionado en COMODATO, salvo que durante dicho procedimiento se proporcione al SUSCRIPTOR un Equipo sustituto de similares características.

CUARTA: ENTREGA, INSTALACIÓN Y ACTIVACIÓN. La entrega, instalación y activación del equipo terminal no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que el PROVEEDOR no pueda iniciar la prestación del servicio por causas atribuibles a él, por imposibilidad física o técnica para la instalación del equipo debe devolver al SUSCRIPTOR las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación, y se tendrá por terminado el contrato de adhesión sin responsabilidad para el SUSCRIPTOR debiendo pagar el PROVEEDOR al SUSCRIPTOR, una penalidad equivalente al 20% de las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo, por su incumplimiento en los casos atribuibles a él.

El SUSCRIPTOR puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación o activación del servicio ante la negativa del personal del PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo. Situación que debe informar al PROVEEDOR en ese momento.

QUINTA: TARIFAS. Las tarifas de los Servicios se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT o de la autoridad competente en materia de telecomunicaciones y pueden consultarse en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas del IFT: https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/ o en

RFC: PANH881020I1A

DIRECCIÓN: CALLE RAFAEL MEJÍA AMARAL NÚM. 55, COL. EL BOTADERO, SANTIAGO IXCUINTLA,

NAYARIT, C.P. 63575

www.redixc.net

aquella plataforma o portal que así determine la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente Contrato.

Los planes, paquetes, cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar el Servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente Contrato.

En caso de que ambas partes se sujeten a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar dentro de dicho plazo, el precio o tarifa contratados, bajo ningún supuesto, salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete del Servicio sin variación del precio del mismo.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR puede ofrecer servicios adicionales al Servicio originalmente contratado siempre y cuando sea acordado entre las partes y el SUSCRIPTOR lo solicite y autorice a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Una vez perfeccionados los efectos jurídicos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo señalado en el artículo sexto transitorio de esa misma disposición, el PROVEEDOR deberá requerir el consentimiento previo por escrito del SUSCRIPTOR para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados.

El PROVEEDOR en ningún momento podrá obligar al SUSCRIPTOR a la contratación de servicios adicionales a los Servicios contratados. Asimismo, el PROVEEDOR tampoco condicionará la prestación de los Servicios, ni obligará al SUSCRIPTOR a adquirir equipos, valores o algún otro servicio que ofrezca el PROVEEDOR o un tercero.

El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRIPTOR cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación. El PROVEEDOR no puede obligar al SUSCRIPTOR a contratar los servicios y/o productos adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

El PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento expreso del SUSCRIPTOR para tal efecto. Sin embargo, no puede obligar al SUSCRIPTOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios.

El SUSCRIPTOR puede cancelar los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula del presente Contrato para tales efectos, para lo cual el PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los Servicios originalmente contratados. La cancelación de los servicios adicionales a los Servicios

originalmente contratados no exime al SUSCRIPTOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA, RECIBO Y/O FACTURA. El PROVEEDOR al SUSCRIPTOR a través de los medios electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita que él elija, con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del Servicio contratado, un estado de cuenta, recibo y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza del Servicio y de los servicios adicionales contratados.

El SUSCRIPTOR puede pactar con el PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico, electrónico, digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes.

La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente Contrato.

En el caso de existir importes pendientes de pago por el Servicio, estos serán incluidos en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura, hasta que sean debidamente cubiertos por el SUSCRIPTOR, mismos que serán debidamente desglosados para información de este. El SUSCRIPTOR está obligado a realizar el pago de todos los adeudos generados por el Servicio recibido.

Tratándose de cargos indebidos, el PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

OCTAVA: MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUSCRIPTOR, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

No obstante, una vez perfeccionados los efectos jurídicos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo señalado en el artículo sexto transitorio de esa misma disposición, el PROVEEDOR dará el aviso señalado en el párrafo anterior cuando menos con 30 días naturales de anticipación. Este aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRIPTOR este sujeto a un plazo forzoso y no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del Contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo, o a solicitar la terminación del presente Contrato sin penalidad alguna para el SUSCRIPTOR, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso contemplado.

El PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del SUSCRIPTOR a través de medios físicos, electrónicos, digitales o

RFC: PANH881020I1A

DIRECCIÓN: CALLE RAFAEL MEJÍA AMARAL NÚM. 55, COL. EL BOTADERO, SANTIAGO IXCUINTLA,

NAYARIT, C.P. 63575

www.redixc.net

de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente Contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRIPTOR.

En caso de que el Contrato sea celebrado a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar las condiciones ofrecidas y pactadas, salvo que medie autorización del SUSCRIPTOR, por cualquier medio establecido en la Lev.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El PROVEEDOR podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al SUSCRIPTOR, a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por pagos parciales de la tarifa aplicable al Servicio.
- Por falta de pago del Servicio después de 5 días naturales posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente Contrato.
- Por utilizar el Servicio de manera contraria a lo previsto en el Contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
- **4.** Por alterar, modificar o mover el Equipo terminal.
- **5.** Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del Servicio, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación de este de forma manual o presencial en un periodo máximo de 72 horas, debiendo pagar el SUSCRIPTOR los gastos por reconexión, lo cual no podrá ser superior al 20% del pago de una mensualidad.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. El PROVEEDOR deberá bonificar y compensar al SUSCRIPTOR en los siguientes casos:

- 1. Cuando por causas atribuibles al PROVEEDOR no se presten los Servicios en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como conforme a los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, el PROVEEDOR deberá compensar al SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio de los Servicios que se dejaron de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación de los Servicios.
- 2. Cuando la interrupción del Servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRIPTOR, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.
- Cuando se interrumpa el Servicio por alguna causa previsible que repercuta de manera generalizada o

significativa en la prestación del Servicio, esta no podrá afectar el Servicio por más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRIPTOR; en este caso, el PROVEEDOR dejará de cobrar al SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.

 Cuando el PROVEEDOR realice cargos indebidos, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUSCRIPTOR para reportar las fallas y/o interrupciones en el SERVICIO, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 72 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

- Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
- Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y
- 3. Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

- a) Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del Servicio, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si el SUSCRIPTOR no subsana en un término de 60 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del Servicio.
- c) Si el SUSCRIPTOR conecta aparatos adicionales por su propia cuenta, subarrienda, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el Contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.
- d) Si el PROVEEDOR no presta el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como con índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.
- e) Si el SUSCRIPTOR proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación del Servicio.
- f) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente Contrato por parte del PROVEEDOR.
- g) En caso de que el SUSCRIPTOR comercialice o revenda el Servicio contratado u obtener algún lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero sin la debida autorización del PROVEEDOR y del IFT o la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.

RFC: PANH881020I1A

DIRECCIÓN: CALLE RAFAEL MEJÍA AMARAL NÚM. 55, COL. EL BOTADERO, SANTIAGO IXCUINTLA,

NAYARIT, C.P. 63575

www.redixc.net

 h) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

El SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso al PROVEEDOR a través del mismo medio en el cual contrató el servicio, o a través los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

La terminación, rescisión o cancelación del presente Contrato, no exime al SUSCRIPTOR de pagar al PROVEEDOR los adeudos generados por el/los producto(s) y/o Servicio(s) efectivamente recibido(s), a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la terminación del Contrato.

El PROVEEDOR realizará la devolución de las cantidades que en su caso el SUSCRIPTOR haya dado por adelantado y que correspondan a la parte proporcional del Servicio que con motivo de la cancelación no se haya prestado efectivamente por parte del PROVEEDOR.

En caso de terminación del presente Contrato, el PROVEEDOR debe proporcionar un folio o número de registro al SUSCRIPTOR, mismo que puede ser entregado, a elección del SUSCRIPTOR, a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

DÉCIMA TERCERA: USO DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO. La utilización del Servicio puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos para menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta y riesgo del SUSCRIPTOR.

Es responsabilidad del SUSCRIPTOR llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que el PROVEEDOR no será responsable de cualquier daño y perjuicio causado al SUSCRIPTOR por los hechos antes mencionados.

EL PROVEEDOR no es responsable de la configuración de dispositivos que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales. El Servicio está sujeto a una cuota mensual de navegación de descarga que se determinará en el Paquete contratado por el SUSCRIPTOR, por lo que el PROVEEDOR proporcionará la información del consumo total de datos en el periodo de facturación correspondiente.

El PROVEEDOR cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una vez que se perfeccionen sus efectos jurídicos, de conformidad con lo señalado en el artículo sexto transitorio de esa misma disposición, y en los lineamientos que en su momento emita el IFT o .la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.

DÉCIMA CUARTA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del SUSCRIPTOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en

el presente Contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el PROVEEDOR.

DÉCIMA QUINTA: NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRIPTORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más SUSCRIPTORES situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRIPTOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRIPTOR.

El PROVEEDOR debe poner a disposición del SUSCRIPTOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Para utilizar la información del SUSCRIPTOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, el PROVEEDOR debe obtener el consentimiento expreso en la carátula del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONSULTAS, DUDAS, ACLARACIONES Y QUEJAS. El SUSCRIPTOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el Servicio y/o Equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones al PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El PROVEEDOR dará a conocer al SUSCRIPTOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en la Carta de Derechos Mínimos.

DÉCIMA NOVENA: AUTORIDAD COMPETENTE. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato de adhesión.

Al IFT o a la autoridad competente en materia de telecomunicaciones le corresponde regular y vigilar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el Servicio se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al PROVEEDOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer el Servicio. Si el Servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la

RFC: PANH881020I1A

DIRECCIÓN: CALLE RAFAEL MEJÍA AMARAL NÚM. 55, COL. EL BOTADERO, SANTIAGO IXCUINTLA,

NAYARIT, C.P. 63575

www.redixc.net

PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del Servicio. En todos los casos, el SUSCRIPTOR no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA PRIMERA: FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes convienen que la firma del presente Contrato, sus Anexos y Carátula a través de medios electrónicos por las Partes tendrán los mismos efectos que como si se firmarán de forma autógrafa. Una copia simple del presente. Contrato y/o de sus anexos transmitida vía correo electrónico, facsímil o por otro medio electrónico en formato PDF Acrobat (encriptado) tendrá los mismos efectos legales que la entrega de una copia original firmada del presente Contrato, de sus Anexos y/o Carátula.

Cualquiera que sea el medio por el cual se firma el presente contrato el PROVEEDOR deberá enviarlo al SUSCRIPTOR por los medios electrónicos que para tal efecto haya proporcionado en la caratula del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 349-2025 de fecha 03 del mes de octubre de 2025.

Asimismo, el SUSCRIPTOR podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a Internet

https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Héctor Giovany Parra Navarro!!Héctor Giovany Parra Navarro 349-2025.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUSCRIPTOR, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones o aquellos que emita la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.